



Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A**, contra **RICHARD FIDEL AROCHA CUJIA**.

Radicación: 44 279 40 89 001 **2019 00527 00**

Observado el memorial presentado por la doctora DIANA PILAR OCHOA PEÑA, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, en el cual solicita que la entrega de los títulos dentro del proceso de la referencia sean depositados a la cuenta corriente N° 69000001799, de Bancolombia, cuyo titular de la cuenta PA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, identificada con NIT 800.150.280-0

De lo anterior, este despacho judicial no accederá a lo solicitado por cuando esto solo será viable si existe previa autorización de este despacho judicial, llenando el formato de autorización para que se de apertura cuenta bancaria en el Banco Agrario de Colombia, toda vez que en cuanto a los depósitos judiciales, deberán ser consignado a la cuenta de depósitos de este Despacho Judicial, por parte del nominador de las entidades bancarias o el pagador del lugar de trabajo del demandado.

Una vez se aperture la cuenta en el Banco Agrario de Colombia, el demandante deberá llegar al despacho la certificación vigente de la cuenta bancaria apertura y por secretaría se oficiara al pagador, para que consigne los valores descontadas a la cuenta del demandante.

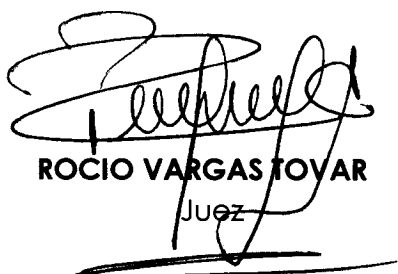
Por ser una entidad bancaria la parte actora, no puede abrirse una cuenta para estas consignaciones en su misma entidad bancaria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por la doctora DIANA PAOLA OCHOA PEÑA, acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez